UNIAGRARIA LA U VERDE DE COLOMBIA
Fundación Universitaria Agraria de Colombia

Personería Jurídica No. 2599
del 13 de marzo de 1986.
Ministerio de Educación Nacional

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Señores
ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ
Tocancipá - Cundinamarca

ASUNTO: **Carta de intención para la suscripción de "CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ - CASA DE JUSTICIA TOCANCIPÁ Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA - UNIAGRARIA.**

Cordial saludo

De manera atenta me dirijo a Usted, en calidad de Rector y Representante legal de Fundación Universitaria Agraria de Colombia – UNIAGRARIA, Institución Universitaria de Educación Superior de carácter privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 2599-86 expedida por el Ministerio de Educación Nacional; con el fin de manifestar expresamente el interés de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia – UNIAGRARIA por suscribir un convenio marco de cooperación con Municipio de Tocancipá - Casa de Justicia Tocancipá con el fin de *"Aunar esfuerzos entre la Casa de Justicia de Tocancipá Cundinamarca y la Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA-, por medio de su Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales– Consultorio Jurídico, los servicios que le sean propios a esa dependencia, en favor de la población de escasos recursos económicos, personas en estado de vulnerabilidad y víctimas del conflicto armado del Municipio de Tocancipá y Municipios Circunvecinos."*.

En atención a los procedimientos establecidos por Casa de Justicia de Tocancipá, me permito remitir adjunto a esta comunicación, los documentos relacionados para el trámite respectivo, en la suscripción del respectivo convenio con UNIAGRARIA.

En caso de que usted requiera aclaración, ampliación o resolver cualquier inquietud, con mucho gusto estaremos atentos.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

JORGE ORLANDO GAITÁN ARCINIEGAS
Rector y Representante Legal
Fundación Universitaria Agraria de Colombia – UNIAGRARIA
Teléfono: 6671515 Ext. 103 / 203

Anexo: Documentación relacionada en proceso suscripción convenio
Proyectó: JRArias
Vo.Bo. Juan Carlos Reyes

www.uniagraria.edu.co | NIT N° 860.531.081-5 | CL. 170 No. 54 A -10 Bogotá D.C - Colombia PBX: 601 667 1515 | Cr. 2 No. 4 - 21 Facatativá Tel. 601 890 07 37 - 601 890 07 32

15

CONSULTORIO JURIDICO CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° _____CELEBRADO ENTRE LA PERSONERIA MUNCIPAL DE TABIO – CUNDINAMARCA NIT 899999443-9 Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA – UNIAGRARIA NIT 860.5310.081-5

Entre los suscritos a saber: **JOSE HUMBERTO MALAVER**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1076624067 de Tabio, actuando en nombre y representación de la Personería Municipal de Tabio Cundinamarca, con NIT. **899999443-9** en su calidad de Personero Municipal y Representante Legal de dicha entidad, según Acta de Posesión No. 000 del 4 de Febrero de 2016 del Concejo Municipal de Tabio, y obrando como Representante Legal de la Personería Municipal, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 136 de 1994, modificados por el artículo 8 de la Ley 177 de 1994, quien en el texto de este documento se denominará el **PERSONERIA,** por una parte, y por la otra, **JORGE ORLANDO GAITAN ARCINIEGAS ,** mayor de edad, vecino de Bogotá , identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.078.203 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Universitaria Agraria De Colombia- **UNIAGRARIA**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT 86.0531.081-5, con personería jurídica 2599 del 13 de marzo de 1986, otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, y quien en adelante y para todos los efectos legales se denominara la Fundación universitaria , hemos acordado suscribir, como efecto lo hacemos, el presente **CONVENIO** vertido en las estipulaciones aquí consignadas, previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que la Fundación Universitaria Agraria de Colombia -**UNIAGRARIA-** ofreció al Municipio de Tabio Cundinamarca la constitución del Consultorio Jurídico con énfasis en la protección animal y medio ambiente, que en la actualidad funciona mediante Resolución Número 999 del 24 de junio de 2004, a fin de contribuir a la solución de conflictos jurídicos. **2)** Que la Fundación Universitaria Agraria de Colombia – **UNIAGRARIA-** extenderá el servicio de Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales a fin de contribuir en la asesoría y solución de conflictos jurídicos a los habitantes del Municipio de Tabio, como abogados de pobres. **3)**. Que el Consultorio Jurídico la comunidad cuenta con el servicio de abogados pobres que coopera con las autoridades judiciales, haciendo más visible la administración de justicia y colaborando en la solución de los litigios judiciales que puedan presentarse en su seno, así, como previniendo en muchos casos, la prestación de los litigios judiciales lo que traduce en una descongestión del sistema judicial .**4)**. Que la Fundación Universitaria Agraria de Colombia **-UNIAGRARIA-**, requiere a fin de prestar el servicio de Consultorio Jurídico, de un espacio físico con un mínimo de requerimientos descritos en la solicitud, la cual hace parte del presente convenio. **5)**. Que el Consultorio Jurídico de Fundación Universitaria Agraria de Colombia – **UNIAGRARIA-**, fue creado mediante Acuerdo del Consejo Superior N° 173, y aprobado mediante acuerdo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, sala de gobierno, del 18 de junio de 1998. **6)**. Que en virtud de la Ley 583 de 2000, establece que los consultorios jurídicos de las facultades de derecho oficialmente reconocidas organizaran con sus alumnos de los dos (2) últimos años lectivos, la prestación del servicio como abogados de pobres "en los lugares en que este servicio se establezca". **7)**. Que por las anteriores razones las partes acuerdan:

UNIAGRARIA
Fundación Universitaria Agraria de Colombia
LA U VERDE DE COLOMBIA

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Aunar esfuerzos entre la Personería municipal de Tabio Cundinamarca y la Fundación Universitaria Agraria de Colombia -**UNIAGRARIA**-, por medio de su Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales– Consultorio Jurídico, los servicios que le sean propios a esa dependencia, en favor de la población de escasos recursos económicos, personas en estado de vulnerabilidad y víctimas del conflicto armado del Municipio de Tabio y Municipios Circunvecinos.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. En desarrollo del objeto del presente convenio la Fundación Universitaria Agraria de Colombia -**UNIAGRARIA**- al extender el servicio de Consultorio Jurídico, brindará la atención y el acompañamiento a las personas de escasos recursos económicos de conformidad al Decreto 196 de 1971 y la Ley 583 de 2000, Ley 640 de 2001, Norma Técnica de Calidad NTC 5906 de 2012, Decreto 1829 de 2013 y demás normas, que posibilitará a quienes viven y se encuentren trabajando en el municipio de Tabio y Municipios Circunvecinos una asesoría y solución de sus conflictos jurídicos.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES. Con ocasión de la ejecución del presenten convenio las partes asumen las siguientes obligaciones: **POR LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONSULTORIO JURIDICO. 1)** Prestar asesoría jurídica gratuita a la población de escasos recursos económicos del Municipio. **2)**. Prestar el servicio de Consultorio Jurídico con estudiantes adscritos, como abogados de pobres. **3)** Tramitar por la vía judicial o administrativa los asuntos que así lo requieran, teniendo en cuenta para ello los límites establecidos en el Decreto 196 de 1971 (Reglamento del ejercicio de la profesión de Abogado), Ley 583 del 2000. **4)**. Los estudiantes estarán bajo la dependencia y subordinación exclusiva del Director Del Consultorio Jurídico, con base en el principio de la autonomía universitaria que trata la Ley 30 de 1993. **5)** La Fundación Universitaria Agraria de Colombia -**UNIAGRARIA-** además de los compromisos académicos con los estudiantes, deberá capacitarlos para la prestación del servicio. **6)** Los estudiantes de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia -**UNIAGRARIA-** que realicen las prácticas en el Municipio de Tabio, deberán alimentar la base de datos que disponga y/o implemente la Alcaldía del Municipio de Tabio sobre los usuarios que sean atendidos por los estudiantes de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, con el fin de contribuir a las estadísticas requeridas por el Municipio en temas de atención en asesorías jurídicas. **g)** Suscribir el contrato de comodato sobre las instalaciones que el MUNICIPIO entregará a la Fundación Universitaria Agraria de Colombia -**UNIAGRARIA**; **h**) El Centro de Conciliación Programará y llevará a efecto dos (2) jornadas jurídicas de Conciliación en cada semestre y participara en las jornadas de Conciliación programadas por las demás entidades incluyendo al Ministerio de Justicia y del Derecho, dentro de la disponibilidad de recursos de la universidad, en la forma dispuesta por la Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001 y normas complementarias que rigen para Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos. **i)**. Los estudiantes estarán bajo la dependencia y subordinación exclusiva del Director Del Consultorio Jurídico y del Director(a) del Centro de Conciliación, con base en el principio de la autonomía universitaria de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia -**UNIAGRARIA**- que trata la Ley 30 de 1993. **j)** Desplazar al Municipio de Tabio Cundinamarca, estudiantes de manera ordinaria, quienes atenderán a los usuarios y realizaran conciliaciones con énfasis en temas Ambientales- Rurales y de Bienestar Animal, en las instalaciones que para este fin tiene la Personería Municipal y se encuentran

ubicadas en el Municipio de Tabio **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. El Municipio se obliga para con la Fundación universitaria a lo siguiente: **1)** Prestar a la Fundación Universitaria Agraria de Colombia **-UNIAGRARIA-** toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del objeto del convenio y suministrar oportunamente la información requerida. **2)**. Ofrecer las instalaciones adecuadas para que los estudiantes puedan ejercer sus funciones como asesores y como estudiantes conciliadores. **3)**. Suministrar los elementos requeridos para el cumplimiento del objeto del convenio.

CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente convenio, el convenio podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. La Fundación Universitaria Agraria de Colombia **-UNIAGRARIA-** ejecutará el objeto del presente convenio con plena autonomía, sin relación de subordinación o dependencia, para lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el Municipio y la Fundación Universitaria Agraria de Colombia **-UNIAGRARIA-**, ni con el personal que este llegare a utilizar para el desarrollo del objeto del convenio.

CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN. Las actividades y desarrollo del presente convenio serán supervisadas por la personería municipal.

CLAUSULA SÉPTIMA: CESIÓN. Las partes no podrán ceder a titulo alguno los derechos y obligaciones que adquieren mediante el presente documento a ninguna persona natural o jurídica.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS. Las partes declaran expresamente que el presente convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificados, adicionados, aclarados y prorrogadas, sin que ello autorice modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes conforme a las formalidades legales para tal fin.

CLAUSULA NOVENA: USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES. Salvo autorización expresa de las partes, ningún funcionario, agente, o dependiente, podrá utilizar el nombre o emblema, o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquiera otra índole.

CLAUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **1).** Por el mutuo acuerdo de las partes. **2)**. Por incumplimiento de uno o cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes. **3)**. Por conveniencia reciproca aceptada por las partes. **4)**. Por suspensión del convenio cuando esta exceda en la mitad del plazo previsto para su duración y **5)**. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL. Las partes de común acuerdo podrán suspender el convenio para lo cual suscribirán un acta en al cual se indicará las razones de la suspensión y el termino de duración de la misma.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DIFERENCIAS Y COMPOSICIÓN. Las diferencias que tengas las partes en la ejecución del presente convenio, serán sometidas al arreglo y discusión de un amigable componedor que se designara de común acuerdo, si en un término de treinta (30) días no se logra esta designación, el asunto se someterá al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, para que nombre un árbitro que resuelva la controversia, quien fallará en derecho. El arbitramento se someterá a las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN. A la terminación del convenio se procederá a su liquidación, la cual deberá constar en el acta debidamente suscrita por las partes y por el supervisor del convenio en la que se refleje las obligaciones correspondientes y el informe final de actividades y ejecución que debe presentar el supervisor.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: La Fundación Universitaria Agraria de Colombia **-UNIAGRARIA-** mantendrá indemne a la Personería Municipal de Tabio y al Municipio de Tabio por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso, por parte del contratista, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Fundación Universitaria Agraria de Colombia **-UNIAGRARIA-** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en el presente documento y las circunstancias en que este deberá ejecutarse. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio de Tabio, por asuntos que sean de responsabilidad de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia **-UNIAGRARIA**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Municipio. La Fundación Universitaria Agraria de Colombia **-UNIAGRARIA-** será responsable de todos los daños causados al Municipio de Tabio y que le sean imputables a cualquier título, razón por la cual reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del Municipio de Tabio.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio interinstitucional requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes. Para su ejecución se requerirá de los documentos y soportes relacionados con la identificación de cada una de las partes y la suscripción de la correspondiente acta de inicio.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO. Para todos los efectos derivados del presente convenio, se fija como domicilio de la Personería Municipal de Tabio en el Municipio de Tabio – Cundinamarca- y para la Fundación Universitaria Agraria de Colombia – **UNIAGRARIA**- la ciudad de Bogotá D.C.

UNIAGRARIA
Fundación Universitaria Agraria de Colombia
LA U VERDE DE COLOMBIA

PERSONERIA MUNICIPAL

JOSE HUMBERTO MALAVER
Personero Municipal de Tabio
(Cundinamarca)

TABIO LA FUERZA DE UN PUEBLO
Personería Municipal
PERSONERO
DEPTO. DE CUNDINAMARCA

LA FUNDACION UNIVERSITARIA (UNIAGRARIA)

JORGE ORLANDO GAITAN ARCINIEGAS

Rector De La Fundación universitaria Agraria de Colombia- Uniagraria

Personería Municipal de Cota
De la mano con la comunidad, unidos por sus derechos y deberes

CONSULTORIO JURÍDICO CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 001 CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE COTA NIT. 900569944-5 Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA –UNIAGRARIA NIT. 860.5310.081-5

Entre los suscritos a saber. Misael Eduardo Quintero Duarte, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.79.508.272 de Bogotá, actuando en nombre y en representación de la Personería Municipal de Cota, Cundinamarca, con NIT. 900569944-5, en calidad de Personero Municipal, conforme al acta de posesión No.1000-01.3-06 de enero 9 de 2020, con fecha de posesión 01 de marzo de 2020, expedida por el consejo Municipal de Cota y ante el Juzgado Promiscuo municipal de Cota para ejercer facultades que le confiere la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, quien el texto de este documento se denominara la **PERSONERÍA,** por una parte y por la otra, **JORGE ORLANDO GAITÁN ARCINIEGAS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.078.203 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia – **UNIAGRARIA,** entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 86.0531.081-5 con personería jurídica No. 2599 del 13 de marzo de 1986, otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, y quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA – UNIAGRARIA,** hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO** con las siguientes consideraciones: **1).** Que la Fundación Universitaria Agraria de Colombia-**UNIAGRARIA** ofreció a la Personería Municipal de Cota, extender el servicio de Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales a fin de contribuir en la asesoría y solución de conflictos jurídicos a los habitantes del Municipio de Cota, como abogados de pobres. **2).** Que con el Consultorio Jurídico la comunidad cuenta con el servicio de estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico de los dos (2) últimos años de la carrera de Derecho que se encuentra realizando sus prácticas, que al igual que un grupo de abogados especializados en las diferentes ramas del derecho que apoyan a los estudiantes, los cuales cooperan con las autoridades judiciales, haciendo más visible la administración de justicia y colaborando con la solución de litigios judiciales que pueden presentarse en su seno, así, como previniendo en muchos casos, la prestación de los litigios judiciales lo que traduce en una descongestión del sistema judicial. **3).** Que la **Fundación Universitaria Agraria de Colombia–UNIAGRARIA,** requiere a fin de prestar el servicio de Consultorio Jurídico, de un espacio físico con un mínimo de requerimientos descritos en la solicitud, la cual hace parte del presente convenio. **4).** Que el Consultorio Jurídico, de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA-UNIAGRARIA**, fue creada mediante Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No. 173, y aprobado mediante acuerdo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, sala de gobierno, del 18 de junio de 1998. **5).** Que en virtud de la ley 583 de 2000, establece que los Consultorios Jurídicos de las facultades de derecho oficialmente reconocidas organizaran con sus alumnos de los dos (2) últimos años lectivos, la prestación del servicio como abogados de pobres "en los lugares en que este servicio se establezca". **6).** Que por las anteriores razones las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. aunar esfuerzos entre la Personería Municipal de Cota y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA-UNIAGRARIA,** por medio de su Facultad de Derecho - Consultorio Jurídico, los

servicios que le sean propios a esa dependencia universitaria, en favor de la población de escasos recursos económicos del Municipio de Cota-Cundinamarca.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. En desarrollo del objeto del presente convenio la Fundación Universitaria Agraria de Colombia – **UNIAGRARIA,** al extender el servicio de Consultorio Jurídico brindará la atención y el acompañamiento a las personas de escasos recursos económicos de conformidad al Decreto 196 de 1971 y la Ley 583 de 2000, que posibilitará a quienes una asesoría y solución de sus conflictos jurídicos.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES. Con ocasión de la ejecución del presente convenio las partes asumen las siguientes obligaciones: **POR LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA-UNIAGRARIA OBLIGACIONES ESPECIFICAS. 1**). Prestar asesoría jurídica gratuita a la población de escasos recursos económicos del Municipio de Cota. **2**). Prestar el servicio de Consultorio Jurídico con estudiantes de los dos (2) últimos años de carrera de derecho. **3).** tramitar por la vía juridicial o administrativa los asuntos que así lo requieran, teniendo cuenta para ello los límites establecidos en el Decreto 196 de 1971 (Reglamento del Ejercicio de la Profesión de Abogado), y la Ley 583 de 2000. 4). Programar y llevar a efecto dos jornadas jurídicas en el año en mecanismos alternativos a la solución de conflictos, en la forma dispuesta por las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001 y normas complementarias que rigen para consultorios jurídicos. **5).** Los estudiantes estarán bajo la dependencia y subordinación exclusiva de la dirección de Consultorio Jurídico, con base en el principio de la autonomía universitaria que trata la Ley 30 de 1993. **6).** La Fundación Universitaria, además de los compromisos académicos con los estudiantes, deberá capacitarlos para la prestación del servicio. **7)** la Fundación Universitaria Agraria de Colombia **–UNIAGRARIA.** Desplazara a la personería municipal de cota, estudiantes que se encuentren inscritos al Consultorio Jurídico con el fin de cubrir de manera ordinaría la asesoría los días martes y miércoles en el horario de 9:00 a m a 12:00 pm, y de 2:00 pm a 5:00 pm, de igual forma se brindara la atención virtual en razón de la Pandemia por efectos del COVID 19, en las instalaciones que para este fin tiene la Personería Municipal de Cota. **OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL.** La Personería Municipal de Cota se obliga para con la Fundación Universitaria Agraria de Colombia- **UNIAGRARIA** lo siguiente: **1).** Prestar a la Fundación Universitaria toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del objeto del convenio y suministrar oportunamente la información requerida. **2).** Ofrecer las instalaciones adecuadas para que los estudiantes puedan ejercer sus funciones. **3).** Suministrar los elementos requeridos para el objeto del convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONVENIO. El, presente convenio tendrá una duración de (12) meses, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento de este.
Igualmente, el presente convenio podrá ser prorrogado de acuerdo al calendario académico que tenga la Fundación Universitaria Agraria de Colombia **UNIAGRARIA,** previo aviso por escrito que hiciera la Institución Universitaria.

Parágrafo: Sin embargo, el convenio se prorrogará automáticamente, si a la finalización del mismo las partes no han notificado con un mes de anticipación su intención de darlo por terminado.

Personería Municipal de Cota
De la mano con la comunidad, unidos por sus derechos y deberes

CLÁUSULA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. La Personería Municipal de Cota ejecutará el objeto del presente convenio con plena autonomía, sin relación de subordinación o dependencia, para lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la Personería Municipal de Cota y la Fundación Universitaria Agraria de Colombia **UNIAGRARIA,** ni con el personal que llegare a utilizar para el desarrollo del objeto del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN. Las actividades y desarrollo del presente convenio serán supervisadas por la Personería Municipal de Cota.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN. Las partes no podrá ceder a titulo alguno los derechos y obligaciones que adquieren mediante el presente documento a ninguna persona natural o jurídica.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS. Las partes declaran expresamente que el presente convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificados, adicionados, aclarados y prorrogados, sin que ello autorice modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES. Salvo autorización expresa de las partes, ningún funcionario, agente, o dependiente, podrá utilizar el nombre o emblema, o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **1).** Por el mutuo acuerdo de las partes. **2).** Por incumplimiento de uno o cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes. **3).** Por conveniencia reciproca aceptada por las partes. **4).** Por suspensión del convenio cuando esta exceda en la mitad del plazo previsto para su duración. **5).** Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GRATUIDAD. Para todos los efectos legales el presente convenio deberá entenderse como un Servicio Social que tanto la Personería Municipal de Cota con la **Fundación Universitaria Agraria de Colombia UNIAGRARIA,** desarrollan en favor de la Comunidad del Municipio, sin erogación ni retribución económica para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL. Las partes en común acuerdo podrán suspender el convenio para lo cual suscribirán un acta en el cual se indicarán las razones de la suspensión y el termino de duración de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DIFERENCIA Y COMPOSICIÓN. Las cláusulas pactadas podrán ser aclaradas o modificadas sin que ello implique modificación de la esencia del convenio, así mismo se establece que las diferencias que se susciten en la ejecución del mismo o con ocasión de este serán aclaradas de común acuerdo, acudiendo a los mecanismos de solución previstos en las leyes colombianas.

Personería Municipal de Cota
De la mano con la comunidad, unidos por sus derechos y deberes

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN. A la terminación del convenio se procederá a su liquidación, la cual deberá constar en el acta debidamente suscrita por las partes y por el supervisor del convenio en que se refleje las obligaciones correspondientes y el informe final de actividades y ejecución que debe presentar el supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD. La Fundación Universitaria Agraria de Colombia **UNIAGRARIA** mantendrá indemne a la Personería Municipal de Cota por razones de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso, patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Personería Municipal de Cota, por asuntos que sean de responsabilidad de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia. **UNIAGRARIA**, esta será notificada lo más pronto posible para que esta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE COTA.** Fundación Universitaria Agraria de Colombia. **UNIAGRARIA** será responsable de todos los daños causados a la Personería Municipal de Cota que le sean imputados a cualquier título, razón por la cual reconocerá y pagara el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTATA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio interinstitucional requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes. Para su ejecución se requerirá de los documentos y soportes relacionados con la identificación de cada una de las partes y la suscripción de la correspondiente acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos derivados del presente convenio, se fija como domicilio de la Personería Municipal de Cota, el Municipio de Cota- Cundinamarca y para la Fundación Universitaria Agraria de Colombia –**UNIAGRARIA,** la ciudad de Bogotá D.C.

Se firma en Cota, Cundinamarca, el 15 de abril de 2021.

LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE COTA.

DR. M. EDUARDO QUINTERO DUARTE
PERSONERO MUNICIPAL DE COTA.

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA –UNIAGRARIA.

DR. JORGE ORLANDO GAITÁN ARCINIEGAS
RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA.

CONSULTORIO JURÍDICO
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 001 CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL ROSAL NIT 832.006.156 – 6 Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA – UNIAGRARIA NIT 860.5310.081-5

Entre los suscritos a saber: **ANGELICA DIAZ RINCON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.258.032 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la Personería Municipal de El Rosal, Cundinamarca, con NIT. 832.006.156-6, en su calidad de Personera Municipal, conforme a la Resolución Administrativa Número 02 de 2016 de fecha 10 de enero de 2016, expedida por el Concejo Municipal de El Rosal, y Acta de Posesión No 05, de fecha 25 Enero de 2016, para ejercer funciones a partir del día primero (01) de marzo de 2016, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 136 de 1994, modificados por el artículo 8 de la Ley 177 de 1994, quien en el texto de este documento se denominará la **PERSONERÍA,** por una parte, y por la otra, **JORGE ORLANDO GAITAN ARCINIEGAS** , mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.078.203 expedida en Bogotá , obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Universitaria Agraria De Colombia-**Uniagraria**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT 86.0531.081-5, con personería jurídica 2599 del 13 de marzo de 1986, otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, y quien en adelante y para todos los efectos legales se denominara la **Fundación Universitaria Agraria De Colombia- Uniagraria**, hemos acordado suscribir, el presente **CONVENIO** con las siguientes consideraciones: **1)**. Que la Fundación Universitaria Agraria de Colombia-**Uniagraria** ofreció a la Personería Municipal de El Rosal Cundinamarca, extender el servicio de Consultorio Jurídico de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales a fin de contribuir en la asesoría y solución de conflictos jurídicos a los habitantes del Municipio de El Rosal, como abogados de pobres. **2)**. Que con el Consultorio Jurídico la comunidad cuenta con el servicio de abogados de pobres que coopera con las autoridades judiciales, haciendo más visible la administración de justicia y colaborando en la solución de los litigios judiciales que puedan presentarse en su seno, así, como previniendo en muchos casos, la prestación de los litigios judiciales lo que traduce en una descongestión del sistema judicial **3)**. Que la **Fundación Universitaria agraria de Colombia- Uniagraria**, requiere a fin de prestar el servicio de Consultorio Jurídico, de un espacio físico con un mínimo de requerimientos descritos en la solicitud, la cual hace parte del presente convenio. **4)**. Que el Consultorio Jurídico, de **Fundación Universitaria Agraria de Colombia- Uniagraria**, fue creado mediante Acuerdo del Consejo Superior N° 173, y aprobado mediante acuerdo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, sala de gobierno, del 18 de junio de 1998 **5)**. Que en virtud de la Ley 583 de 2000, establece que los Consultorios Jurídicos de las facultades de derecho oficialmente reconocidas organizaran con sus

alumnos de los dos (2) últimos años lectivos, la prestación del servicio como abogados de pobres "en los lugares en que este servicio se establezca". **6)**. Que por las anteriores razones las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Aunar esfuerzos entre la Personería Municipal de El Rosal y la **Fundación Universitaria De Colombia- Uniagraria**, por medio de su Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales – Consultorio Jurídico-, los servicios que le sean propios a esa dependencia universitaria, en favor de la población de escasos recursos económicos del Municipio.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. En desarrollo del objeto del presente convenio la Fundación Universitaria, al extender el servicio de Consultorio Jurídico brindará la atención y el acompañamiento a las personas de escasos recursos económicos de conformidad al Decreto 196 de 1971 y la Ley 583 de 2000, que posibilitará a quienes viven y se encuentren trabajando en la zona una asesoría y solución de sus conflictos jurídicos.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES. Con ocasión de la ejecución del presente convenio las partes asumen las siguientes obligaciones: **POR LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA- UNIAGRARIA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1)** Prestar asesoría jurídica gratuita a la población de escasos recursos económicos del Municipio de El Rosal **2)**. Prestar el servicio de consultorio jurídico con estudiantes adscritos, como abogados de pobres. **3)** Tramitar por la vía judicial o administrativa los asuntos que así lo requieran, teniendo en cuenta para ello los límites establecidos en el Decreto 196 de 1971 (Reglamento del ejercicio de la profesión de Abogado), Ley 583 del 2000. **4)**. Programar y llevar a efecto una jornada anual en mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en la forma dispuesta por la Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001 y normas complementarias que rigen para Consultorios Jurídicos. **5)**. Los estudiantes estarán bajo la dependencia y subordinación exclusiva de la Dirección del Consultorio Jurídico, con base en el principio de la autonomía universitaria que trata la Ley 30 de 1993. **6)**. La Fundación Universitaria además de los compromisos académicos con los estudiantes, deberá capacitarlos para la prestación del servicio.**7)** La Fundación Universitaria Agraria de Colombia – **UNIAGRARIA**- desplazará a la Personería Municipal de El Rosal, estudiantes que se encuentren inscritos al Consultorio Jurídico con el fin de cubrir de manera ordinaria la asesoría jurídica de lunes a viernes en el horario 9:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., en las instalaciones que para este fin tiene dispuesto la Personería Municipal de El Rosal. **OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL**. La Personería Municipal de El Rosal, se obliga para con la Fundación Universitaria Agraria de Colombia lo siguiente: **1)** Prestar a la Fundación Universitaria toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del objeto del convenio y suministrar oportunamente la información requerida. **2)**. Ofrecer las instalaciones adecuadas para que los estudiantes puedan ejercer sus funciones. **3)**. Suministrar los elementos requeridos para el cumplimiento del objeto del convenio.

CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá una duración de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento de este, el convenio podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. La Personería Municipal de El Rosal, ejecutará el objeto del presente convenio con plena autonomía, sin relación de subordinación o dependencia, para lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la Personería Municipal y la Fundación Universitaria, ni con el personal que este llegare a utilizar para el desarrollo del objeto del convenio.

CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN. Las actividades y desarrollo del presente convenio serán supervisadas por la Personería Municipal de El Rosal.

CLAUSULA SÉPTIMA: CESIÓN. Las partes no podrán ceder a titulo alguno los derechos y obligaciones que adquieren mediante el presente documento a ninguna persona natural o jurídica.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS. Las partes declaran expresamente que el presente convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificados, adicionados, aclarados y prorrogados, sin que ello autorice modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes conforme a las formalidades legales para tal fin.

CLAUSULA NOVENA: USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES. Salvo autorización expresa de las partes, ningún funcionario, agente, o dependiente, podrá utilizar el nombre o emblema, o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

CLAUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **1)**. Por el mutuo acuerdo de las partes. **2)**. Por incumplimiento de uno o cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes. **3)**. Por conveniencia reciproca aceptada por las partes. **4)**. Por suspensión del convenio cuando esta exceda en la mitad del plazo previsto para su duración y **5)**. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: GRATUIDAD. Para todos los efectos legales el presente convenio deberá entenderse como un servicio social que tanto la personería del municipio de El Rosal como la **Fundación Universitaria Agraria de Colombia- Uniagraria-** desarrollan en favor de la comunidad del municipio, sin erogación ni retribución económica alguna para las partes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL. Las partes de común acuerdo podrán suspender el convenio para lo cual suscribirán un acta en al cual se indicará las razones de la suspensión y el termino de duración de la misma.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DIFERENCIAS Y COMPOSICIÓN. Las cláusulas pactadas podrán ser aclaradas o modificadas sin que ello implique modificación de la esencia del convenio, así mismo se establece que las diferencias que se susciten en ejecución del mismo o con ocasión de este, serán aclaradas de común acuerdo, acudiendo a los mecanismos de solución previstos en las leyes Colombianas.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN. A la terminación del convenio se procederá a su liquidación, la cual deberá constar en el acta debidamente suscrita por las partes y por el supervisor del convenio en la que se refleje las obligaciones correspondientes y el informe final de actividades y ejecución que debe presentar el supervisor.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: La Fundación Universitaria Agraria de Colombia – **Uniagraría-** mantendrá indemne a la Personería Municipal de El Rosal, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso, patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra La Personería Municipal de El Rosal, por asuntos que sean de responsabilidad de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia – **Uniagraria-**, esta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la **PERSONERÍA.** La Fundación Universitaria Agraria de Colombia **-Uniagraria-** será responsable de todos los daños causados a la Personería Municipal de El Rosal y que le sean imputables a cualquier título, razón por la cual reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio interinstitucional requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes. Para su ejecución se requerirá de los documentos y soportes relacionados con la identificación de cada una de las partes y la suscripción de la correspondiente acta de inicio.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos derivados del presente convenio, se fija como domicilio de la Personería Municipal de El

Rosal, el Municipio de El Rosal – Cundinamarca- y para la Fundación Universitaria Agraria de Colombia – **Uniagraria**- la ciudad de Bogotá D.C.

En constancia de lo anterior se suscribe 24 de enero de 2017.

LA PERSONERIA MUNICIPAL DE EL ROSAL

ANGELICA DIAZ RINCON

Personera Municipal

LA FUNDACION UNIVERSITARIA (UNIAGRARIA)

JORGE ORLANDO GAITAN ARCINIEGAS

Rector De La Fundación Universitaria Agraria de Colombia-Uniagraria

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 001 CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOPO NIT 832.003.365-5 Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA – UNIAGRARIA NIT 860.531.081-5.

Entre los suscritos a saber: **ASTRID MADELEINE SEPÚLVEDA CRUZ**, mayor de edad, vecina de este Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía 53.140 559 expedida en Bogotá D C., actuando en nombre y representación de la Personería Municipal de Sopó, Cundinamarca, con NIT. 832.003.365-5, en su calidad de Personera Municipal, según Resolución 003 de enero 9 de 2016 del Concejo Municipal de Sopó, posesionada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Sopó, conforme al Acta de posesión del 19 de enero de 2016, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 136 de 1994, modificados por el artículo 8 de la Ley 177 de 1994, quien en el texto de este documento se denominará la **PERSONERÍA**, por una parte, y por la otra, **JORGE ORLANDO GAITAN ARCINIEGAS** , mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía 19 078.203 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia- Uniagraria, entidad sin ánimo de lucro, con NIT 860.531.081-5, con personería jurídica 2599 del 13 de marzo de 1986, otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, y quien en adelante y para todos los efectos legales se denominara **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA- UNIAGRARIA** , hemos acordado suscribir, como efecto en lo hacemos, el presente **CONVENIO** vertido en las estipulaciones aquí consignadas, previas las siguientes consideraciones: 1). Que la Fundación Universitaria Agraria de Colombia- Uniagraria ofreció a la Personería Municipal de Sopó, extender el servicio de consultorio jurídico de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales a fin de contribuir en la asesoría y solución de conflictos jurídicos a los habitantes del Municipio de Sopó, como abogados de oficio de personas de escasos recursos económicos. 2). Que con el consultorio jurídico la comunidad cuenta con el servicio de abogados pobres que coopera con las autoridades judiciales, haciendo más visible la administración de justicia y colaborando en la solución de los litigios judiciales que puedan presentarse en su seno, así, como previniendo en muchos casos, la prestación de los litigios judiciales lo que traduce en una descongestión del sistema judicial.3). Que **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA- UNIAGRARIA**, requiere a fin de prestar el servicio de consultorio jurídico, de un espacio físico con un mínimo de requerimientos descritos en la solicitud, la cual hace parte del presente convenio. 4). Que el Consultorio Jurídico, de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA- UNIAGRARIA**, fue creado mediante Acuerdo del Consejo Superior N° 173, y aprobado mediante acuerdo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, sala de gobierno, de 18 de junio de 1998. 5). Que en virtud de la Ley 583 de 2000, establece que los consultorios jurídicos de las facultades de derecho oficialmente reconocidas organizaran con sus alumnos de los dos (2) últimos años lectivos, la prestación del servicio como abogados a personas de escasos recursos económicos "en los lugares en que este servicio se establezca". 6). Que por las anteriores razones las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Aunar esfuerzos entre la Personería Municipal de Sopó y La Fundación Universitaria Agraria de Colombia- Uniagraria, por medio de su Facultad de Derecho – Consultorio Jurídico-, los servicios que le sean propios a esa dependencia universitaria, en favor de la población de escasos recursos económicos del Municipio.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. En desarrollo del objeto del presente convenio La Fundación Universitaria Agraria de Colombia- Uniagraria, al extender el servicio de consultorio jurídico brindará la atención y el acompañamiento a las personas de escasos recursos económicos de conformidad al Decreto 196 de 1971 y la Ley 583 de 2000, que posibilitará a quienes viven y se encuentren trabajando en la zona una asesoría y solución de sus conflictos jurídicos.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES. Con ocasión de la ejecución del presenten convenio las partes asumen las siguientes obligaciones: **POR LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA- UNIAGRARIA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS.** 1) Prestar asesoría jurídica gratuita a la población de escasos recursos económicos del Municipio por intermedio del consultorio jurídico 2). Prestar el servicio de consultorio jurídico con estudiantes adscritos a las personas de escasos recursos económicos. 3) Tramitar por la vía judicial o administrativa los asuntos que así lo requieran, teniendo en cuenta para ello los límites establecidos en el Decreto 196 de 1971 (Reglamento del ejercicio de la profesión de Abogado), Ley 583 del 2000. 4). Programar y llevar a efecto una jornada anual en mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en la forma dispuesta por la Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001 y normas complementarias que rigen para Consultorios Jurídicos. 5). Los estudiantes estarán bajo la dependencia y subordinación exclusiva de la dirección del consultorio jurídico, con base en el principio de la autonomía universitaria que trata la Ley 30 de 1993. 6). La Fundación Universitaria Agraria de Colombia- Uniagraria, además de los compromisos académicos con los estudiantes, deberá capacitarlos para la prestación del servicio.7) La Fundación Universitaria Agraria de Colombia- Uniagraria desplazará a la Personería Municipal de Sopó, tres (03) estudiantes de manera ordinaria dos (2) días a la semana, quienes atenderán a los usuarios los días martes y jueves en un horario de 2:00 pm. a 5:00 pm., en las instalaciones que para este fin tiene la Personería Municipal situadas en el centro administrativo "Casa Bolívar". **OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL**. La Personería Municipal se obliga para con La Fundación Universitaria Agraria de Colombia- Uniagraria a lo siguiente: 1) Prestar a La Fundación Universitaria Agraria de Colombia- Uniagraria toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del objeto del convenio y suministrar oportunamente la información requerida. 2). Ofrecer las instalaciones adecuadas para que los estudiantes puedan ejercer sus funciones 3). Suministrar los elementos requeridos para el cumplimiento del objeto del convenio.

CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá una duración de TRES (3) años, a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente convenio.

CLAUSULA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. La Fundación Universitaria Agraria de Colombia- Uniagraria ejecutará el objeto del presente convenio con plena autonomía, sin relación de subordinación o dependencia, para lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la Personería Municipal y La Fundación Universitaria Agraria de Colombia- Uniagraria, ni con el personal que este llegare a utilizar para el desarrollo del objeto del convenio.

CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN. Las actividades y desarrollo del presente convenio serán supervisadas por la Personería Municipal.

CLAUSULA SÉPTIMA: CESIÓN. Las partes no podrán ceder a título alguno los derechos y obligaciones que adquieren mediante el presente documento a ninguna persona natural o jurídica.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS. Las partes declaran expresamente que el presente convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello autorice modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

CLAUSULA NOVENA: USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES. Salvo autorización expresa de las partes, ningún funcionario, agente, o dependiente, podrá utilizar el nombre o emblema, o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otro índole.

CLAUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: 1). Por el mutuo acuerdo de las partes. 2). Por incumplimiento de uno o cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes. 3). Por conveniencia reciproca aceptada por las partes. 4). Por suspensión del convenio cuando esta exceda en la mitad del plazo previsto para su duración y 5). Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL. Las partes de común acuerdo podrán suspender el convenio para lo cual suscribirán un acta en al cual se indicará las razones de la suspensión y el termino de duración de la misma.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DIFERENCIAS Y COMPOSICIÓN. Las diferencias que tengas las partes en la ejecución del presente convenio, serán sometidas al arreglo y discusión de un amigable componedor que se designara de común acuerdo, si en un término de treinta (30) días no se logra esta designación, el asunto se someterá al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, para que nombre un árbitro que resuelva la controversia, quien fallará en derecho. El arbitramento se someterá a las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN. A la terminación del convenio se procederá a su liquidación, la cual deberá constar en el acta debidamente suscrita por las partes y por el supervisor del convenio en la que se refleje las obligaciones correspondientes y el informe final de actividades y ejecución que debe presentar el supervisor.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: La Fundación Universitaria Agraria de Colombia- Uniagraria mantendrá indemne a la Personería Municipal de Sopó por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso, por parte del contratista, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. La Fundación Universitaria Agraria de Colombia- Uniagraria en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en el presente documento y las circunstancias en que este deberá ejecutarse. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra La Personería Municipal de Sopó, por asuntos que sean de responsabilidad de La Fundación Universitaria Agraria de Colombia- Uniagraria, éste sera notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la

PERSONERÍA. La Fundación Universitaria Agraria de Colombia- Uniagraria será responsable de todos los daños causados a la Personería de Sopó y que le sean imputables a cualquier título, razón por la cual reconocerá y pagara el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la Personería de Sopó.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio interinstitucional requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes. Para su ejecución se requerirá de los documentos y soportes relacionados con la identificación de cada una de las partes y la suscripción de la correspondiente acta de inicio.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO. Para todos los efectos derivados del presente convenio, se fija como domicilio el Municipio de Sopó – Cundinamarca. Para constancia de lo anterior se firma y suscribe este documento en el municipio de Sopo- Cundinamarca – el día 08 de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

LA PERSONERIA

ASTRID MADELEINE SEPÚLVEDA CRUZ
Personera Municipal de Sopó, Cundinamarca

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA UNIAGRARIA

JORGE ORLANDO GAITAN ARCINIEGAS
Rector de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia- Uniagraria

Elaboró: Sandra Paulina Montenegro Mancera
Auxiliar Administrativo

UNIAGRARIA
Fundación Universitaria Agraria de Colombia | LA U VERDE DE COLOMBIA

Personería Jurídica No. 2599
del 13 de marzo de 1986.
Ministerio de Educación Nacional

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.

SALA DE GOBIERNO

Santafé de Bogotá, D. C., dieciocho de junio de mil novecientos noventa y ocho.

MAGISTRADO PONENTE: RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS

Proyecto aprobado en sesion del 18 de junio de 1.998

REF: SOLICITUD DE APROBACION DEL CONSULTORIO JURIDICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA "UNIAGRARIA"

El doctor JULIO ENRIQUE BONILLA REYES, en su condición de Decano -Encargado- de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y Director del Programa de Derecho adscrito a la misma, ha solicitado de esta Corporación la aprobación del Consultorio Jurídico de la mencionada Facultad, con fundamento en las previsiones contenidas en los artículos 1° y 2° del Decreto 765 de 1.977.

designación, a partir de esa data y hasta nueva orden, para ejercer el cargo de Decano Encargado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Institución.

Mediante providencia calendada el dieciseis (16) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1.998), la Sala de Gobierno de esta Corporación ordenó practicar la visita de que trata el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 765 de 1.977, el día veinte (20) de abril del corriente año a la hora de las dos (2) de la tarde, la cual se celebró el día y a la hora indicados. En desarrollo de la misma, el suscrito magistrado ponente solicitó al Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, la presentación de los contratos de trabajo de los Directores de las diferentes áreas que atienden el Consultorio Jurídico y de los profesores que laboran en el mismo, hojas de vida y tarjetas profesionales de quienes ejercen en la actualidad los cargos de Director, Coordinadores, Jefes y Asesores de las distintas áreas del Consultorio Jurídico; lista de los alumnos que integran actualmente el Consultorio Jurídico. Para el cumplimiento de lo requerido se ordenó que tales documentos fueron aportados en fotocopia auténtica para ser anexados al expediente, concediéndose el perentorio término de diez (10) días.

Por auto del 23 de abril del corriente año, y en atención a que el Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia "UNIAGRARIA" tiene sus instalaciones en la localidad de Mosquera (Cundinamarca), y carecer esta Corporación de competencia territorial, para la práctica de la visita de que trata el numeral 2° del Artículo 2° del Decreto 765 de 1.977, se comisionó a la Sala de Gobierno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, diligencia en la cual se constató que las instalaciones en donde funciona el Consultorio Jurídico cuenta con las dependencias necesarias para el ejercicio de las labores de sus directivas y

CONSIDERANDOS :

Efectuado el estudio correspondiente de los elementos probatorios aportados no solo en la solicitud inicial sino, a petición de esta Corporación, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá, D. C., considera que en el caso sometido a su estudio, se reúnen a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 1° y 2° del Decreto 785 de 1.977, razón por la cual es procedente, al tenor de lo dispuesto en el ordinal 2° del artículo 2° del Decreto citado, impartir aprobación al Consultorio Jurídico de la Facultad de CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES de la FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA "UNIAGRARIA" y, en consecuencia, disponer que se comunique tal determinación a las autoridades señaladas en el precepto anteriormente invocado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C., en Sala de Gobierno,

ACUERDA:

PRIMERO: **APROBAR el funcionamiento del CONSULTORIO JURIDICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES de la FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA "UNIAGRARIA"**

SEGUNDO: REMITIR copia auténtica de este acuerdo a la Facultad de *Ciencias Jurídicas y Sociales* de la Fundación Universitaria Agraria de

estudiantes, aparte de que están dotados de biblioteca, sistemas de computación y restantes equipos que permiten su adecuado funcionamiento.

Anexa a la comunicación del 5 de mayo del año que transcurre, se allegaron las copias ordenadas en la visita practicada por esta Corporación, a saber:

a).- Fotocopia de la hoja de vida del doctor JORGE ENRIQUE PRIETO MONROY, contrato individual de trabajo suscrito por éste con la Fundación Universitaria para ejercer el cargo de Director del Consultorio Jurídico, así como del nombramiento hecho al citado, como Secretario General de la Universidad.

b).- Fotocopia de los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos entre el Rector de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia "UNIAGRARIA" con los profesores ANDRES BOJACA LOPEZ, PILAR ASTRID MENDEZ PORRAS Y MARIA DEL PILAR CASTAÑEDA GARZON.

c) - Fotocopias de las correspondientes hojas de vida, actas de grado, diplomas, tarjetas profesionales, certificaciones y constancias relacionadas con su profesión de abogado de los anteriormente citados.

d) - Fotocopia del convenio No. 005 de 1.997 celebrado entre el Alcalde Municipal de Madrid (Cundinamarca) y el Rector de la FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA "UNIAGRARIA", mediante el cual se estableció el Consultorio Jurídico en esa localidad.

Colombia "Uniagraria", al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

PRESIDENTE

RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS

PRESIDENTE SALA CIVIL

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

PRESIDENTE SALA DE FAMILIA